Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Duodécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» núm. 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» núm. 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 77).

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23472 *ORDEN de 4 de octubre de 1984 por la que se modifica a la firma «Metales y Platería Ribera, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversas manufacturas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Metales y Platería Ribera, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversas manufacturas, autorizado por Ordenes ministeriales de 14 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Metales y Platería Ribera, S. A.», con domicilio en paseo del Triunfo, 65, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08-010332, en el sentido de ampliar la importación de mercancías, exclusivamente en régimen de admisión temporal, en las siguientes:

5. Chatarras de cobre (con contenido de Cu entre 95/98 por 100), de la P. E. 74.01.91.
6. Chatarras de latón (con contenido de Cu entre 57/72 por 100 y contenido entre 28/43 por 100 de Zn), de la P. E. 74.01.98.4.

Segundo.—Como módulos contables para estas mercancías se establecen:

a) Para los productos I al VIII, ambos inclusive, 108,10 kilogramos de Cu contenido en la mercancía 5) por cada 100 kilogramos de producto a exportar.
b) Para los productos IX y X y por cada 100 kilogramos de productos a exportar (latón: Cu 65 por 100 y Zn 35 por 100):

— 70,26 kilogramos de Cu contenido en la mercancía 5) y 69,30 kilogramos de la mercancía 3).
— o, alternativamente: 70,26 kilogramos de Cu contenido en la mercancía 6) y 37,84 kilogramos de Zn contenidos en la mercancía 6).

c) Para el producto XI y por cada 100 kilogramos de producto a exportar (latón: 90 por 100 de Cu y 10 por 100 de Zn):

— 97,27 kilogramos de Cu contenido en la mercancía 5) y 17,80 kilogramos de la mercancía 3).
— o, alternativamente: 97,29 kilogramos de Cu contenidos en la mercancía 6) y 10,81 kilogramos de Zn contenido en la mercancía 6).

d) Para los productos XII y XIII y por cada 100 kilogramos de productos a exportar (latón: Cu 58 por 100 y Zn 42 por 100):

— 62,70 kilogramos de Cu contenido en la mercancía 5) y 62,37 kilogramos de la mercancía 3).
— o, alternativamente: 62,70 kilogramos de Cu contenido en la mercancía 6) y 45,40 kilogramos de Zn contenido en la mercancía 6).

e) Para el producto XIV y por cada 100 kilogramos de productos a exportar (latón: Cu 63 por 100 y Zn 37 por 100):

— 68,10 kilogramos de Cu contenido en la mercancía 5) y 58,09 kilogramos de la mercancía 3).
—o, alternativamente: 68,10 kilogramos de Cu contenido la mercancía 6) y 40 kilogramos de Zn contenido en la merce cía 6).

f) Para el producto XV y por cada 100 kilogramos de pr ductos a exportar (latón: Cu 72 por 100 y Zn 28 por 100):

— 77,83 kilogramos de Cu contenido en la mercancía 5) 67,40 kilogramos de la mercancía 3).
— o, alternativamente: 77,83 kilogramos de Cu contenido la mercancía 6) y 30,27 kilogramos de Zn contenido en la m cancía 6).

g) Para el producto XVI y por cada 100 kilogramos de n teria contenida (Cu y Zn) en los productos a exportar (lat de diversas composiciones):

— 108,10 kilogramos de Cu contenido en la mercancía 5) 250 kilogramos de la mercancía 3).
— o, alternativamente: 108,10 kilogramos de Cu conteni en la mercancía 6) y 108,10 kilogramos de Zn contenido en mercancía 6).

h) Para los productos XVII, XVIII y XIX y por cada kilogramos de materia prima contenida (Cu y Zn) en los p ductos a exportar (latón de diversas composiciones):

— 108,10 kilogramos de Cu contenido en la mercancía 5) 183 kilogramos de la mercancía 3).
— o, alternativamente: 108,10 kilogramos de Cu conteni en la mercancía 6) y 108,10 kilogramos de Zn contenido en mercancía 6).

i) Para el producto XXII y por cada 100 kilogramos de n teria prima contenida (Cu y Zn) en los productos a expor (latón de diversas aleaciones):

— 108,10 kilogramos de Cu contenido en la mercancía 5) 113,87 kilogramos de la mercancía 3).
— o, alternativamente: 108,10 kilogramos de Cu conteni en la mercancía 6) y 108,10 kilogramos de Zn contenido en mercancía 6).

Como porcentajes de pérdidas para ambas mercancías:

— 1,50 por 100 en concepto de mermas.
— 6,50 por 100 en concepto de subproductos, adeudables la P. E. 26.03.41.

Como cláusulas especiales de tipo fiscal a consignar en autorización:

1. El interesado queda obligado a declarar, en la docum tación aduanera de exportación, las materias primas autori das, determinantes de beneficio fiscal, realmente utilizadas la elaboración de cada producto a exportar, con indicación, a más, de la exacta composición centesimal de dicho producto fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y las comprobaciones que estime conveniente realizar (entre el la extracción periódica de muestras para su análisis por Laboratorio Central de Aduanas), pueda autorizar el lib miento de la correspondiente Hoja de Detalle.
2. El interesado queda obligado a declarar en la docum tación aduanera de importación el exacto contenido en Cu las chatarras de cobre, así como los exactos contenidos de y de Zn en las chatarras de latón, extremos que, mediante riódica extracción de muestras para su análisis por el La ratorio Central de Aduanas, podrá ser comprobado por Aduana.

Tercero. El régimen fiscal para esta ampliación será el inspección.
Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restan extremos de la Orden de 14 de mayo de 1981 («Boletín Ofic del Estado» de 2 de junio), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de octubre de 1984.—P. D., el Director general Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23473 *ORDEN de 4 de octubre de 1984 por la que se au riza a la firma «Sucesores de Rivadeneyra, S. A.» régimen de tráfico de perfeccionamiento activo p la importación de papel y cartón y la exportación libros.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el pediente promovido por la Empresa «Sucesores de Rivadene Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de feccionamiento activo para la importación de papel y c y la exportación de libros,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuest la Dirección General de Exportación, ha resuelto: